

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2013-19512** *Orden ECD/3/2014, de 26 de diciembre de 2013, que establece las bases reguladoras y convoca dos becas de postgraduado en la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte destinadas a la elaboración de materiales y contenidos informativos y de comunicación.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía. A su vez, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios en Materia de Enseñanza no Universitaria, y en el Decreto 7/1999, de 28 de enero, de Asunción de Funciones y Servicios Transferidos y su Atribución a Órganos de la Administración Autonómica, corresponde al Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, el ejercicio de la función ejecutiva en materia educativa.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en áreas diversas, entre ellas la relativa a la información y comunicación educativas. En este sentido, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte genera a lo largo de cada curso una gran cantidad de documentación de carácter informativo, que se difunde a la sociedad en general y a la comunidad educativa en particular a través del Portal Educativo Educantabria. Por ello, una adecuada gestión y mantenimiento de dicha plataforma redundará sin duda en un mejor servicio a la comunidad educativa y a la sociedad cántabra en general.

Por ello, en el marco establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la Ley de Cantabria 9/2012, de 26 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, dos becas individuales de formación práctica destinadas a la realización de estudios y trabajos relacionados con la elaboración de materiales y contenidos informativos y de comunicación (periodismo digital y desarrollo de plataformas virtuales) de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que permitan la difusión de información educativa.

Estas becas son incompatibles con cualquier otra beca de igual naturaleza y la misma finalidad.

#### Artículo 2. Campos de especialización.

Los campos de especialización objeto de esta beca son los siguientes:

1. El periodismo digital y la comunicación audiovisual.

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

2. Internet: Herramientas Web 2.0 (redes sociales, blogs, foros,... etc.). Utilización de varios Sistemas Operativos (Windows 7, Windows XP, Windows Vista, Mac Os), Navegadores, Correo Electrónico y Transferencia de Archivos (FTP), Gestores de Contenidos (Liferay, Joomla, Drupal,...etc.) y Gestión de Plataformas Multiusuario.

3. Diseño web y desarrollo multimedia.

4. Manejo de video cámaras y sistemas de sonido.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1.1. Ser español o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.

1.2. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el periodo de duración de la convocada por la presente orden.

1.3. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

1.4. Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

— Título de Licenciado en Periodismo.

— Título de Grado en Periodismo.

— Título de Licenciado en Comunicación Audiovisual.

— Título de Grado en Comunicación Audiovisual.

El título ha de haber sido expedido por el Estado Español o ha de estar debidamente homologado, con justificación acreditativa de esta circunstancia, y que no hayan transcurrido más de ocho años desde la obtención del título hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

3. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas que hayan sido beneficiarios de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Los solicitantes de la beca deberán presentar instancia, conforme al modelo del Anexo I, dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deporte directamente en el Registro de la mencionada Consejería, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre.

3. Dicha solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos preceptivos: (ver Anexo I)

a) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, acompañando el original para su cotejo.

b) Fotocopia del título de licenciado o estudios equivalentes, o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, acompañado del original para su cotejo.

c) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de:

- La veracidad de los datos acreditativos de la identidad del solicitante (DNI o NIE)

- No haber sido beneficiario de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años y de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio,
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras de la convocatoria.

#### Artículo 5. Criterios de selección.

La selección de los becarios se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva de la forma que a continuación se describe:

##### 1. Primera fase: Méritos.

A) Expediente académico: Hasta 20 puntos. Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la licenciatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos. Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media: De 5 a 5,4: 5 puntos; de 5,5 a 6: 10 puntos; de 6,1 a 7: 15 puntos; más de 7: 20 puntos.

B) Por haber cursado otros estudios: Hasta 10 puntos.

— Por cada Licenciatura o grado: 5 puntos.

— Por cada Diplomatura: 3 puntos.

— Por cada título de C. Formativos de Grado Superior: 2 puntos.

C) Por la superación de cursos de formación relacionados con los campos de especialización del artículo 2 de la presente Orden, organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente (sólo se valorarán los cursos en cuyo diploma conste el número de horas): 0,5 puntos por cada diez horas de duración del curso/s, hasta un máximo de 15 puntos.

D) Ponencias. Por haber intervenido como ponente en cursos o conferencias organizadas por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones puedan ser homologadas por esta Consejería, sobre materias relacionadas con los campos de especialización del artículo 2 de la presente Orden: 0,5 puntos por ponencia, hasta un máximo de 5 puntos.

E) Experiencia profesional o becas de entidades privadas, en relación con los campos de especialización del artículo 2 de la presente orden (0,5 puntos por cada mes trabajado, hasta un máximo de 15 puntos). La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, y las becas mediante certificado emitido por la correspondiente entidad privada.

##### 2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de Valoración comprobará mediante la realización de entrevistas la idoneidad de los solicitantes preseleccionados para desarrollar las actividades previstas en el artículo 2 de la presente Orden. Esta fase se valorará con un máximo de 35 puntos.

#### Artículo 6. Instrucción.

1. Corresponde a la Secretaría General, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros:

—Presidente: El titular de la Secretaría General o persona en quien delegue.

—Vocales: Dos funcionarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

—Secretario: Un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con voz pero sin voto

3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. Una vez realizada la valoración de méritos de la primera fase, el Comité de Valoración convocará a los 15 solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos, ordenados según la puntuación alcanzada, conforme a los criterios establecidos en el artículo 5. Estos solicitantes pasaran a la segunda fase: la entrevista. Los solicitantes convocados para la entrevista que no se presenten no resultarán propuestos para la adjudicación de la beca.

5. Los solicitantes deberán alcanzar al menos treinta puntos sumados los de la fase de méritos y los de la entrevista. En caso de no alcanzar esta puntuación quedarán excluidos del proceso de selección.

#### Artículo 7. Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, y una vez realizadas las entrevistas, el Comité de Valoración formulará informe-propuesta de resolución, motivado y dirigido al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor, a favor de las personas con mayor puntuación, estableciendo una lista de suplentes, ordenados según la puntuación obtenida, en la que se incluirán aquellos aspirantes que hubieran alcanzado la puntuación a la que se refiere el artículo 6.5.

#### Artículo 8. Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, ya que de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la beca es inferior a 60.000 euros. Contra la Resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, y la resolución de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo

2. La resolución será motivada, se notificará a los adjudicatarios/as y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas número 53, 6ª planta, Santander) y en la página Web de la Consejería, <http://www.educantabria.es/>

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

4. La convocatoria podrá declararse desierta, conforme a los criterios de valoración previstos en el artículo 5, cuando ninguno de los aspirantes obtenga la puntuación mínima prevista en el artículo 6.5.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

#### Artículo 9. Duración de las becas.

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

1. El período de duración de las becas comenzará el día en que se produzca la incorporación de los titulares, nunca antes del 1 de febrero de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2014, si bien podrá prorrogarse por un período máximo de doce meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo período.

#### Artículo 10. Financiación y cuantía de las becas.

1. El importe que percibirá cada uno de los adjudicatarios, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de ochocientos euros brutos mensuales (800 euros) que se abonarán a mes vencido, no sobrepasando, para las dos becas la cantidad máxima para 2014 de 17.600,00 euros.

2. El importe de Seguridad Social correspondiente a la cuota de empresa por contingencias comunes y contingencias profesionales, para el período comprendido entre el mes en el que se produzca la incorporación y el mes de noviembre, ascenderá a una cuantía máxima de 710,00 € para las dos becas.

3. El importe de Seguridad Social correspondiente a la cuota de empresa por contingencias comunes y contingencias profesionales, del mes de diciembre de 2014, será de 71,00 € para las dos becas.

4. La concesión de las becas, aprobadas conforme a lo previsto en la presente Orden, y las cuotas correspondientes a la seguridad social a cargo de la empresa, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.00.321M.483 o la que corresponda en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014 y 2015 en el caso del apartado anterior. La concesión de las becas convocadas por esta orden queda condicionada a la existencia en la partida presupuestaria anterior de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

5. No podrán realizarse los pagos de las becas en tanto las personas beneficiarias no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra las personas beneficiarias resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

#### Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. El adjudicatario de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar y de forma sucesiva en caso de que fuera necesario a los demás suplentes.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Aceptar el horario y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

d) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Tribunal de Cuentas.

e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

f) Con una antelación de quince días a la finalización de la beca, el beneficiario entregará al titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

g) Presentar declaración responsable en el que se indique el número de cuenta corriente o libreta de ahorro en la que haya de ingresarse la beca, asumiendo la veracidad de esos datos.

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

2. El incumplimiento de sus obligaciones por el beneficiario, en especial la no realización de las actividades de formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y del titular de la Secretaría General, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

#### Artículo 12. Desarrollo de la actividad.

1. En el desarrollo de sus cometidos, los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que será la persona designada a tal efecto por el Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. Los becarios desarrollarán su actividad en la Unidad Técnica de Coordinación General de la Secretaría General, bajo la dirección técnica del tutor que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

3. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 13. Prórrogas y renunciaciones.

1. El titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a la vista del informe del tutor, podrá proponer una prórroga de las becas por un período de enero a diciembre de 2015, siempre que no haya superado el límite de dos años, al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, quién podrá acordarla excepcionalmente en las mismas condiciones en que se concedió originariamente, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

#### Artículo 14. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcionarial o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 15. Revocación y reintegro.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Secretaría General, previa audiencia del beneficiario.

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 16. Certificación.

A la finalización del período de duración de la beca, el titular de la Secretaría General emitirá una certificación a favor del titular de la beca a los efectos de su currículum vitae, previa presentación del informe final.

### DISPOSICION FINAL

Única. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de diciembre de 2013.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Miguel Ángel Serna Oliveira.

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

**ANEXO I**

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE POSTGRUADO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DESTINADA A LA ELABORACIÓN DE MATERIALES Y CONTENIDOS INFORMATIVOS Y DE COMUNICACIÓN.. (Orden ECD/3/2014, de 26 de diciembre de 2013).

DATOS PERSONALES			
Apellidos			Nombre
DNI	Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento	Domicilio		
C.P.	Localidad		
Teléfono:			
Fase I: MÉRITOS			
<b>Título que posee:</b>			
<b>Expediente académico / nota media. (Art. 5.1.A)</b>			
Otros estudios o titulaciones.(Art. 5.1.B)	Licenciado/Ingeniero Sup., Arquitecto o estudios equivalentes		Denominación
	Grado		
	Diplomado/Ingeniero Técnico., Arquitecto Técnico o estudios equivalentes		
		Técnico Superior	
Cursos relacionados con los campos de especialización. (Art. 5.1.C)	Denominación		Horas
Ponencias desarrolladas. (Art. 5.1.D)	Denominación		Horas
Experiencia profesional. (Art. 5.1.E):		Meses a jornada completa:	
FASE II: ENTREVISTA. (Art. 5.2.)			

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:	
TIPO DE DOCUMENTO	
a) Fotocopia compulsada de la certificación del expediente académico con calificaciones.	<input type="checkbox"/>
b) Fotocopia compulsada del título de licenciado o estudios equivalentes, o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste.	<input type="checkbox"/>
c) Certificaciones o fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.	<input type="checkbox"/>

LUNES, 13 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 7

El abajo firmante DECLARA RESPONSABLEMENTE que:

- Los datos del DNI o NIE del solicitante son los que figuran en el presente anexo.
- No ha sido beneficiario de otra beca de formación en la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años
- Renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.
- No está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio
- Esta al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

AUTORIZA a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria para que el órgano gestor competente consulte y compruebe, cuando proceda, los datos a los que se refiere esta solicitud.

SOLICITA ser admitido en el procedimiento derivado de la Orden ECD/3/2014, de 26 de diciembre de 2013 y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia, así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Así mismo, queda enterado de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación de la beca.

En....., a.....de..... de .....  
(Firma)

**CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA**

2013/19512

CVE-2013-19512